

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	5084

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Escrito inicial y normas impugnadas. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

Artículos 162 BIS y 182, primer párrafo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reformado mediante Decreto número 092, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 29 de enero de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘ARTÍCULO 162 BIS. Al que estando en el ejercicio de sus labores relacionadas con la prestación del servicio público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades previstas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, dolosamente destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá prisión de dos a seis años y de quince a doscientos cuarenta días multa.

Las conductas descritas por este artículo se perseguirán de oficio.’

ARTÍCULO 182. Al que de cualquier modo dañe, altere, destruya, obstaculice o modifique alguna vía, señalización, aparato, tecnología, instalación, mobiliario de infraestructura vial, medio de comunicación o transporte destinado a la prestación de los servicios público o privado de transporte en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que no sean de competencia federal, interrumpiendo o dificultando los servicios, se le aplicará prisión de seis meses a cuatro años y de cincuenta a doscientos días multa.

(...).’

II. Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de la presente acción de inconstitucionalidad fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el veintiocho de febrero del año en curso y turnados conforme al auto de radicación de tres de marzo de este año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el once de marzo posterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2025

de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

III. Designaciones y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y al delegado que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Copias simples. Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Apercibimiento. Se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Quintana Roo**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

² **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En esa tesitura, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el miércoles veintinueve de enero de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del jueves treinta de enero al viernes veintiocho de febrero del presente año.

Así, si el escrito de acción de inconstitucionalidad se depositó en el buzón judicial de este alto tribunal el veintiocho del mes y año en curso, entonces, su interposición resulta oportuna.

⁴ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

VIII. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal **copia certificada del Periódico Oficial de la entidad** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el anterior requerimiento, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

IX. Vista. Con copia del ocurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**. Lo anterior, en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.⁵

X. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que al presentar su informe o pedimento correspondiente, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)"**.

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse por oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2025

Notifíquese; por lista a la comisión accionante; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Quintana Roo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Chetumal, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio **a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Quintana Roo**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **313/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, **a la brevedad posible**, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1080/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **36/2025** promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:22:28Z / 08/05/2025T14:22:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		79 d0 cc a6 d6 06 c7 e2 21 e4 a0 63 bb 18 31 78 a0 36 22 8f a9 27 16 c4 24 5a 4f 3e a6 a7 f3 76 be dd 10 67 25 d5 e0 2f a3 73 30 f6 ac 00 49 98 68 af 82 5f f3 9a ea 4f 57 b0 ae 9f c9 53 52 97 38 1a e6 d8 fd 0b 24 36 8e c9 aa a7 01 c0 0b e8 30 6e c3 01 01 ff a9 fa 31 5c 88 d2 6e 24 84 7e a9 ca 44 d2 2b 01 7e 87 bb f7 a7 f7 bd 80 1f 43 4e 5a bf 27 72 3c 47 95 4f cd 2b 07 86 a3 5f 24 50 2b 54 7b a1 eb fb 7e 76 5f ec 3f 57 57 63 ab 52 02 0f 43 83 77 63 ae c5 10 d5 6d 5a 2c 3d df 86 be 38 e1 0b 35 cb 81 89 a0 6e e8 76 01 a5 cc c3 ba ec 75 9f a9 84 54 7b 5f df 5c d6 52 c2 b0 b1 a8 64 03 6a 3a ec e1 81 72 dd ee 83 85 79 0c 82 44 c8 c8 47 5f c9 b5 8c be 9b b1 ef 80 e9 bd 9d 10 5f 66 e4 29 64 54 36 fc 19 34 b9 9a a2 84 af af 9d 57 6c f6 ea ba 7a bc a1 fc 96 c4 a4 fb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:22:28Z / 08/05/2025T14:22:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2025T20:22:28Z / 08/05/2025T14:22:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8604117			
	Datos estampillados	46CE81A711332905F12044E56538EC39856978FC812D23B39855947FF6A34B1D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:49Z / 30/04/2025T11:28:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		4a d0 59 5d aa 90 77 d1 bb 20 2d c1 a6 2c 08 3c 19 4a e0 37 40 b0 31 09 c3 ca 87 ac 44 14 57 b5 bb c3 d3 4e 83 d3 e3 0d ab f3 1c 96 bd 37 8c 6f f1 bf af 90 53 5a e4 f3 4e 56 ed 66 9a f0 18 7d 18 a8 54 76 51 15 af 57 22 05 40 d7 41 db 85 7c 56 76 91 19 40 ca 05 8a f7 b1 d6 1c b7 83 84 37 da cb 09 c7 4b ab 6b 50 2e c5 f2 f0 ec ca 56 60 14 48 dd dc 1b c2 61 da 0a f2 04 b4 63 73 a9 c7 17 9a 4e 6b bd 6c 66 6c 6f ec 22 c0 cc 6b 13 dd eb c4 f0 90 c7 c3 2e 65 16 39 6e ca 86 6d e4 aa 29 61 fa c4 27 7d 6b 66 7e cf a8 42 0f 17 46 11 b5 5d da 1d a7 8e 61 d3 8f ea de b8 3d 17 7f a8 b5 76 f3 a0 e5 6f 43 f1 ee 22 34 71 df 67 0f ff 0d 2e 5a 52 e9 43 eb ad 48 56 95 9f c3 8a d2 e6 c2 07 34 ab 7c 6c 5c c4 15 4b 98 48 51 da b7 fd f7 ef c2 45 65 0f 93 b0 91 9b 1e b2 c7 6c 08 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:49Z / 30/04/2025T11:28:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T17:28:49Z / 30/04/2025T11:28:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8582017			
	Datos estampillados	5BEB814DA73EE091DB45B98EFE5FFF3898474AC4DDFE2F7364D40443E3F76EA1			